**CONTRATO: LG BS TDR 11/2016**

**“SERVICIOS DE CABLE POR TELEVISION PARA EL AREA DE COMUNICACIONES, AÑO 2016”**

**NOSOTROS:** Por una parte **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo **“EL FOVIAL”**;y por la otra parte, **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, en calidad de Apoderado Especial de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada “**El contratista**”, celebramos el presente contrato de **SERVICIOS DE CABLE POR TELEVISION PARA EL AREA DE COMUNICACIONES, AÑO 2016**, bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en las especificaciones de la Libre Gestión de **“SERVICIOS DE CABLE POR TELEVISION PARA EL AREA DE COMUNICACIONES, AÑO 2016”,** desarrollándolo de la manera estipulada en la respectivas especificaciones del servicio y en la oferta técnico-económica del contratista.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.**

Los servicios mencionados serán prestados por el periodo comprendido entre enero a diciembre de dos mil dieciséis.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

El FOVIAL pagará al contratista, por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS (US$ 454.12),** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado al contratista por cada servicio realizado contra entrega de la factura de consumidor final y acta de recepción del servicio a satisfacción, la cual debe ser firmada por el proveedor y el Administrador de Contrato.

El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria el FOVIAL informará al proveedor los bancos del Sistema Financiero con los que se podrá realizar el depósito.

**CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.**

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

**CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.**

Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente.

**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.**

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato en el presente ejercicio fiscal.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.**

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando el contratista al derecho de apelar las resoluciones que fueren alzables dentro del juicio que se promoviere; autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

**CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia preparados por el FOVIAL y la oferta presentada por el contratista junto con sus documentos.

Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS**.

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

**CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Asesor de Comunicaciones o quien haga sus veces, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los seis días del mes de enero de dos mil dieciséis.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro Sr. Carlos Mauricio Doratt Marinero

Director Ejecutivo Apoderado Especial

Fondo de Conservación Vial TELECOMODA, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día seis de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notaria, del domicilio de San Salvador, **COMPARECEN**: Por una parte, **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO,** de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco seis tres siete seis- cero, quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará **“EL FOVIAL”,** con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Director Ejecutivo Ad Honorem y Secretario del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, en esta ciudad el día cinco de junio de dos mil catorce, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión catorce/dos mil catorce, de la misma fecha se acordó nombrar al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, como Director Ejecutivo a partir del seis de junio de dos mil catorce y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en sesióncero/dos mil cinco del Consejo Directivo de fecha veintisiete de enero de dos mil cinco se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión; y por la otra parte, **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cuatro cero siete dos-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil doscientos setenta y tres- cero cero cinco- cero, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de San Salvador que gira con la denominación social de **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **TELECOMODA, S.A. DE C.V.,** a quien se denominará **“El contratista”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil setecientos noventa y nueve-ciento dos-uno, en su calidad de Apoderado Especial de la expresada Sociedad, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en San Salvador a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notaria Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro UN MIL SETECIENTOS TRES de Registro de otros contratos mercantiles, de fecha veintidós de junio de dos mil quince, en la que el Gerente General y Representante Legal, Señor Rafael Balmore Menjívar Morales, otorgó poder amplio y suficiente a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, de la que consta que el compareciente se encuentra facultado para que pueda otorgar el presente acto, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad; así como de la personería del Gerente General y Representante Legal; y en los expresados caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: “””””**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en las especificaciones de la Libre Gestión de **“SERVICIOS DE CABLE POR TELEVISION PARA EL AREA DE COMUNICACIONES, AÑO DOS MIL DIECISEIS”,** desarrollándolo de la manera estipulada en la respectivas especificaciones del servicio y en la oferta técnico-económica del contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** Los servicios mencionados serán prestados por el periodo comprendido entre enero a diciembre de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El FOVIAL pagará al contratista, por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS (US$ 454.12),** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado al contratista por cada servicio realizado contra entrega de la factura de consumidor final y acta de recepción del servicio a satisfacción, la cual debe ser firmada por el proveedor y el Administrador de Contrato. El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria el FOVIAL informará al proveedor los bancos del Sistema Financiero con los que se podrá realizar el depósito. **CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato en el presente ejercicio fiscal. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando el contratista al derecho de apelar las resoluciones que fueren alzables dentro del juicio que se promoviere; autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia preparados por el FOVIAL y la oferta presentada por el contratista junto con sus documentos. Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS**. El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Asesor de Comunicaciones o quien haga sus veces, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión”””.- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTÉNTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro Sr. Carlos Mauricio Doratt Marinero

Director Ejecutivo Apoderado Especial

Fondo de Conservación Vial TELECOMODA, S.A. DE C.V.